

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer
Lebrija, Mayo 31 de 2023.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor del menor JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO, en contra de JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas instaurada por JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA en contra de JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA, en calidad de progenitora del menor JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

ARTÍCULO SEGUNDO: A.- LA CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de **JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO**, Identificado con **NUIP T.I. 1.097.115.921** de 11 años de edad, continuará en cabeza de su mamá la señora **JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.099.368.850 expedida en Lebrija (S/tder). En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. **B.- ALIMENTOS:** Se fija como cuota alimentaria para su hijo **JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO**, Identificado con **NUIP T.I. 1.097.115.921** de 11 años de edad, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES MCTE (\$400.000.00)**, los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir del mes de Abril del año 2023, a cargo del señor **JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA**, Identificado con C.C. 91.161.732 de Bucaramanga, pagaderos mensualmente de forma directa a la madre de su hijo, por consignación al banco Agrario a la Cuenta de Depósitos Judiciales de la Comisaría de Familia No 684069195050, o a través de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA o en su defecto a través cualquier medio de pago comprobable, a nombre de la progenitora, Bancolombia Cuenta de Ahorro Número 77679100303 la cuota se pagará a la señora JENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.099.368.850 expedida en Lebrija (S/tder). El valor conciliado se incrementará anualmente de acuerdo al aumento que ordene el gobierno nacional en relación con el S.M.L.M.V. **C. VESTUARIO:** El progenitor, señor **JAIRO ALONSO SAAVEDRA PORTILLA**, Identificado con C.C. 91.161.732 de Bucaramanga, mayor de edad, entregará a su menor hijo el niño **JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO**, tres (03) mudas de ropa completas cada año, dos en el mes de diciembre, una para el mes de su cumpleaños, independientemente del vestuario adicional, de los detalles de navidad y de cumpleaños. **D.- VISITAS Y SALIDAS:** el niño **JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO**, Identificado con **NUIP T.I. 1.097.115.921** de 11 años de edad, compartirá con su padre, estableciendo un acuerdo de como mínimo un fin de semana completo cada quince (15) días, para que el progenitor pueda llevar a su menor hijo a compartir con él, recogiénolo el sábado en horas de la mañana, y retornándolo el domingo o lunes festivo en horas de la tarde; sin obstaculizar las jornadas académicas, y sin exponer al niño a condiciones de riesgo o vulneración de sus derechos, así mismo lo concerniente a las vacaciones será repartido o distribuido en partes iguales 50% C/U. **E.- EDUCACIÓN:** Los gastos educativos de niño **JUAN CAMILO SAAVEDRA BLANCO**, Identificado con **NUIP T.I. 1.097.115.921** de 11 años de edad, entendidos éstos como matrículas, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en igualdad (50%) C/U. **F. SALUD:** seguirá vinculado a EPS NUEVA EPS, en el régimen Contributivo y zonificado para recibir atención médica en Lebrija. Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud EPS, serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50%) cada uno.

QUINTO: OFICIAR a la Universidad Santo Tomas la designación de un Estudiante de Consultorio Jurídico para que ejerza la Representación de la Demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c1a0071dc37753584ca0d5b44b0624c4bb23106de1f45eb7782b16ec412a4**

Documento generado en 02/06/2023 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>